

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA VICERRECTORADO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA LEY N° 1182 (ACUERDO DE ESCAZÙ) EN EL CUERPO DE PROTECCIÓN Y EQUIPO TÉCNICO DEL PARQUE NACIONAL CARRASCO”

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
DIPLOMADO EN DERECHO MINERO Y
AMBIENTAL, VERSIÓN I**

NOMBRE: GINABEL ROCHA NUÑEZ

SUCRE – BOLIVIA

2024

Cesión de Derechos

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del título en Diplomado en Derecho Minero y Ambiental, Versión I de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

Ginabel Rocha Nuñez

Sucre, 27 de febrero de 2024

Dedicatoria

Esta monografía a mis padres Ever y Carmen que con su ejemplo y cariño me apoyaron en todo momento y fueron ellos mi impulso para culminar con éxito esta etapa de mi vida.

Agradecimientos

A mi madre por el apoyo ilimitado e incondicional que siempre me ha dado.

Resumen

El Acuerdo de Escazú es importante porque promueve elevar los derechos de acceso de información en materia ambiental y de recursos naturales, ello implica consolidar las herramientas de transparencia, rendición de cuentas y datos abiertos; reforzar la participación pública superando la brecha de implementación de derechos y asegurando un enfoque de derechos humanos en su aplicación trascendiendo de la mirada como mecanismo de trámite o meramente formal en los procesos de toma de decisiones y asegurando la especialización de la justicia ambiental, debido a que en sede jurisdiccional adolece de especificidad y de oportunidad.

Esto a raíz del crecimiento constante de amenazas y crímenes contra el medio ambiente que siguen en aumento y que se encuentra en estado de indefensión.

El Parque Nacional Carrasco es un Área Protegida de carácter nacional administrada por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP, creado por Decreto Supremo N°22940 de 11 de octubre de 1991, siendo su objetivo proteger las muestras representativas de los ecosistemas, los recursos de flora y fauna, así como los valores geomorfológicos, escénicos o paisajísticos.

El Parque Nacional Carrasco se encuentra administrada por un Cuerpo de Protección (guardaparques) y un Equipo Técnico cuya misión fundamental es la preservación de la biodiversidad, recursos naturales, flora y fauna de dicha Área Protegida.

La responsabilidad del cumplimiento de las funciones de protección, fiscalización y administración del Parque Nacional Carrasco exige un grado de conocimientos en materia ambiental, como la Ley del Medio Ambiente, Reglamento General de Áreas Protegidas (D.S. 24781) entre otros y en esta coyuntura el conocimiento y manejo de un instrumento internacional ratificado por nuestro país, cual el Acuerdo de Escazú, reconocido como un instrumento de aplicación en nuestro territorio nacional a través de la Ley N°1182 de 03 junio de 2019.

La necesidad de que el Cuerpo de protección y Equipo Técnico a suma conocimiento pleno del Acuerdo de Escazú motiva a señalar sobre la necesidad de implementar un proceso de socialización del alcance y contenido en el Personal del PN Carrasco.

Índice

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
RESUMEN.....	III
INDICE.....	IV
INTRODUCCION.....	1
1.- Antecedentes.....	2
2.- Justificación.....	2
3.- Situación Problemática.....	3
4.- Formulación del Problema de Investigación.....	3
5.- Objetivo General.....	3
6.- Objetivos Específicos.....	3
7.- Diseño Metodológico.....	4
7.1 Tipo de investigación.....	4
7.2 Métodos de investigación.....	4
7.3 Técnicas de investigación.....	4
7.4 Población.....	4
CAPÍTULO I.....	5
MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL.....	5
Marco teórico	6
1.1.1.- Antecedente Históricos.....	6
1.1.2 Marco Conceptual.....	8
1.1.2.1 Acuerdo de Escazú.....	8
1.1.2.1.1 Objetivos del acuerdo de Escazú.....	8
1.1.2.1.2 Características más importantes que tiene el Acuerdo de Escazú.....	9
1.1.2.1.3 Estructura del Acuerdo de Escazú.....	9
1.1.2.2 Las Áreas Protegidas en Bolivia.....	9
1.1.2.2.1 El Parque Nacional Carrasco.....	11
1.1.2.2.1 Problemas Recurrentes en el Parque Nacional Carrasco.....	12

1.1	Marco contextual.....	12
1.2.1	Importancia del acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe.....	12
1.2.2	Situación del acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe.....	13
1.2	Marco contextual del Acuerdo de Escazú en Bolivia.....	16
1.2.1	Contexto del Acuerdo de Escazú en el Parque Nacional Carrasco.....	17
CAPITULO II.....		18
2.1.	DIAGNÓSTICO.....	18
2.1.1.	RESULTADOS DE LA REVISION DOCUMENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION DEL PARQUE NACIONAL CARRASCO Y LA APLICACIÓN DE LA LEY N°1182 DE 03 DE JUNIO DE 2019.....	18
2.1.2.	RESULTADOS DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA FORMULADA AL CUERPO DE PROTECCIÓN Y EQUIPO TÉCNICO DEL PN CARRASCO.....	19
2.2.	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	23
2.3.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	24
2.3.1.	CONCLUSIONES.....	24
2.3.2.	RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		26

INTRODUCCION

1.- Antecedentes

En 1992 varios países miembros de las Naciones Unidas (ONU) se reunieron en Brasil para establecer una alianza mundial para definir medidas de cooperación para la conservación del medio ambiente, esta conferencia fue conocida como la “Cumbre de Río”, por el cual se creó el documento llamado la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Naciones Unidas, 1992), que intenta impulsar una nueva forma de colaboración entre los Estados, sectores y las personas a partir de 27 principios que abarcan temas como la protección del medio ambiente; la relación entre el desarrollo económico, sostenible y ambiental; la cooperación entre los países para proteger, preservar y restablecer “la salud” y los recursos naturales de la tierra; la responsabilidad de los Estados en promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente; la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, entre otros.

No obstante, este instrumento no era vinculante y su implementación requería de la buena voluntad de los gobiernos.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe se inspira a partir del Principio 10 de la Declaración de Río que establecía: “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales”, (Naciones Unidas, 1992).

En el año 2012, la sociedad civil logró introducir en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible la preocupación sobre los retrasos y las dificultades de los diferentes países en la aplicación del principio 10, bajo estas y otras prerrogativas se consiguió que 10 países suscriban la Declaración sobre Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en la cual los gobiernos de esos países reafirmaron su compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, y manifestaron su voluntad de avanzar hacia un instrumento regional que promoviera su aplicación, comprometiéndose a elaborar e implementar un Plan de Acción en los años 2012 al 2014, solicitando el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe para avanzar en la construcción de ese instrumento.

Posteriormente, el Plan de Acción hasta 2014, fue aprobado en Guadalajara – México, en abril de 2013, siendo uno de los puntos sobresalientes de este plan la reafirmación de la importancia de que este proceso a ser encarado cuente con la participación de la sociedad civil (*CEPAL, 2013*).

La negociación del instrumento regional sobre acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales inició formalmente el año 2014, llegando a definirse términos importantes. El Comité de Negociación del Acuerdo Regional estuvo conformado por una mesa directiva y 6 representantes de la sociedad civil, culminando con la novena reunión el 4 de marzo de 2018 en la ciudad costarricense de Escazú, donde se aprobó el texto final del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado a partir de este momento Acuerdo de Escazú.

2.- Justificación

Social:

Se justifica la realización del presente trabajo de investigación toda vez que en la coyuntura actual se han puesto vigencia varios instrumentos normativos de alcance nacional e internacional como el Acuerdo de Escazú que requieren ser conocidos por el Cuerpo de Protección y Equipo Técnico del Parque Nacional Carrasco para garantizar un efectivo cumplimiento de su funciones con el propósito de preservar un Área Protegida que por mandato constitucional (Art. 385 CPE) es un bien común y un patrimonio natural y cultural del país.

Novedad:

La implementación del Acuerdo de Escazú en Bolivia es reciente del año 2019, en que se aprobó la Ley No. 1182 de 03 de junio, es decir es un instrumento normativo internacional nuevo en su aplicación en Bolivia, y hasta se podría decir desconocido, sus principios rectores como el acceso público a la información ambiental, el acceso a la justicia ambiental y la protección de los defensores del medio ambiente, es casi inaplicable en nuestro medio, por que resulta novedoso inicialmente su conocimiento y posteriormente su aplicación.

Aporte Teórico:

El estudio, análisis y aplicación de los contenidos del Acuerdo de Escazú contribuirá a que posteriores de investigación tomen en cuenta el presente trabajo investigativo, que, si bien se enmarca en proponer tareas de socialización, empero, también se propone efectuar un estudio

normativo sobre los alcances de este instrumento internacional que es de aplicación obligatoria en nuestro país.

3.- Situación Problemática

En el proceso de control y fiscalización del Área Protegida PN Carrasco, se requiere el conocimiento y la implementación plena y efectiva por parte del Cuerpo de Protección y Equipo Técnico de normas ambientales nacionales e internacionales entre ellas el Acuerdo de Escazú que garanticen el fortalecimiento del derecho al medio ambiente de las generaciones presente y futuras.

El Parque Nacional Carrasco cuenta con amenazas importantes y diversas, desde las consideradas directas como otras que no actúan directamente sobre la biodiversidad y los recursos naturales, pero que crean escenarios propicios para que las actividades humanas se vuelvan nocivas y no puedan ser controladas o manejadas. Entre estas se pueden identificar el cultivo de coca ilegal y la resistencia social.

4.- Formulación del Problema de Investigación

¿De qué manera se puede mejorar la fiscalización y administración de las actividades propias del PN Carrasco en el marco de la aplicación de la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 (Acuerdo Escazú) asumiendo su importancia y trascendencia jurídica?

5.- Objetivo General

El Cuerpo de Protección y el Equipo Técnico del Parque Nacional Carrasco adquieran conocimientos referentes a la Ley No. 1182 para promoción y la protección de los derechos ambientales en el Área Protegida.

6.- Objetivos Específicos

1) Analizar los antecedentes históricos y jurídicos para la suscripción del Acuerdo de Escazú.

2) Describir las limitaciones y dificultades de la implementación del Acuerdo de Escazú ratificado por la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 vigente en nuestro país, en el Área Protegida Parque Nacional Carrasco.

3) La socialización de la Ley No 1182 de 03 de junio de 2019, en el Cuerpo de Protección y Equipo Técnico del Área Protegida Parque Nacional Carrasco, por la importancia del Acuerdo de Escazú.

7.- Diseño Metodológico

7.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo Propositiva. Esta propuesta considera en su estructura relaciones esenciales que se constituyen en una propuesta teórica para pretender resolver el problema y cumplir con el objetivo de la investigación

7.2 Métodos de investigación

- **Análisis o revisión documental.** Esta representación puede ser utilizada para identificar el documento, para procurar los puntos de acceso en la búsqueda de documentos, para indicar su contenido o para servir de sustituto del documento.
- **Histórico.** Considera que el estudio de la historia demuestra que cada pueblo tiene, en cada época de su vida, leyes e instituciones adecuadas a su manera de ser, reflejo del espíritu del pueblo.

7.3 Técnicas de investigación

- **La encuesta;** para establecer el diagnóstico de la situación problemática y además genere pautas en una propuesta de solución.
- **Cuestionario;** con preguntas directas de tipo cerrado y de selección múltiple a fin de hacer medible la situación problemática

7.4 Población

- 20 funcionarios del área Protegida Parque Nacional Carrasco.

- 9 técnicos
- 11 guardaparques

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1 Marco teórico

1.1.1.- Antecedente Históricos

En 1992 diferentes países miembros de las Naciones Unidas (ONU) se reunieron en Brasil para establecer una alianza mundial para definir medidas de cooperación para la conservación del medio ambiente.

Esta conferencia conocida como la Cumbre de Río creó el documento llamado la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Naciones Unidas, 1992), que intenta impulsar una nueva forma de colaboración entre los Estados, sectores y las personas a partir de 27 principios que abarcan temas como la protección del medio ambiente; la relación entre el desarrollo económico, sostenible y ambiental; la cooperación entre los países para proteger, preservar y restablecer “la salud” y los recursos naturales de la tierra; la responsabilidad de los Estados en promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente; la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, entre otros. No obstante, este instrumento no era vinculante y su implementación requería de la buena voluntad de los gobiernos. (Acuerdo Jubileo)

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe se inspira a partir del Principio 10 de la Declaración de Río que establecía:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la

población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes” (Naciones Unidas, 1992).

Este principio sostiene, por tanto, que la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es: 1) Reconociendo los derechos de las personas al acceso a la información, 2) La participación en la toma de decisiones y 3) Acceso a justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras. Sobre esta base, y luego de dos décadas, esa decir en el año 2012, la sociedad civil logró introducir en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) la preocupación sobre los retrasos y las dificultades de los diferentes países en la aplicación del principio 10 y cómo otras naciones europeas habían logrado avanzar en esta materia gracias al Convenio de Aarhus (Universidad Nacional del Litoral, 2020). Bajo estas y otras prerrogativas se consiguió que 10 países suscriban la Declaración sobre Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en la cual los gobiernos de esos países reafirmaron su compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, y manifestaron su voluntad de avanzar hacia un instrumento regional que promoviera su cabal aplicación, comprometiéndose a elaborar e implementar un Plan de Acción 2012 a 2014, solicitando el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para avanzar en la construcción de ese instrumento. Posteriormente, el Plan de Acción hasta 2014, junto a su hoja de ruta, fue aprobado en Guadalajara – México, en abril de 2013, siendo uno de los puntos sobresalientes de este plan la reafirmación de la importancia de que este proceso a ser encarado cuente con la participación de la sociedad civil (CEPAL, 2013).

La negociación del instrumento regional sobre acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales inició formalmente el año 2014, con la Decisión de Santiago, en la cual, además dio inicio a esa fase, donde definieron términos importantes (CEPAL, 2014).

El Comité de Negociación del Acuerdo Regional estuvo conformado por una mesa directiva y 6 representantes de la sociedad civil (2 titulares y 4 alternos), los titulares fueron de Chile y Jamaica, y los representantes alternos fueron de Argentina, México, Colombia y Saint Lucia, todos elegidos

mediante votación según las bases establecidas. La convocatoria abierta a que otros países se sumen a la negociación logró la adherencia de 14 países al proceso en calidad de observadores. Las reuniones se llevaron a cabo desde 2015 de forma presencial/virtual y con la transmisión en vivo de cada una de ellas, y culminaron con la novena reunión el 4 de marzo de 2018 en la ciudad costarricense de Escazú, donde se aprobó el texto final del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado a partir de este momento Acuerdo de Escazú. En el evento participaron 24 de los 33 países miembros de la CEPAL.

El Acuerdo Regional quedó abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe, durante un período de firma entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2020 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. De acuerdo con el artículo 22 del Acuerdo, el mismo entraría en vigor el día 90 contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el instrumento de ratificación del onceavo país. Tras alcanzar dicho requisito, el Acuerdo de Escazú entró en vigor el 22 de abril de 2021, luego de la ratificación de 12 países.

El acuerdo fue suscrito por el representante permanente de Bolivia ante la Organización de las Naciones Unidas el 2 de noviembre de 2018 (La Razón, 2019).

Posteriormente, Bolivia procedió a su ratificación el 3 de junio de 2019 mediante Ley No. 1182, y estuvo entre los primeros países que lo validaron.

1.1.2 Marco Conceptual

1.1.2.1 Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú constituye un instrumento jurídico para Latinoamérica y el Caribe que asegura que los Estados establezcan e implementen estándares adecuados que aseguren la efectividad de los derechos de acceso en procesos ambientales.

1.1.2.1.1 Objetivos del acuerdo de Escazú

Tiene como objetivo:

“Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”. (CEPAL, 2018)

1.1.2.2.2 Características más importantes que tiene el Acuerdo de Escazú

- 1) Todo lo que se propone en el Acuerdo de Escazú es vinculante y por lo tanto todos los Estados que lo han ratificado deberán adecuarse a su contenido, desarrollando políticas públicas, iniciativas y legislación ambiental.
- 2) El Acuerdo no admite reservas; por lo tanto, quienes lo ratifican se comprometen a cumplirlo en su integridad.

1.1.2.2.3 Estructura del Acuerdo de Escazú

Primera Parte: Introducción, objetivo, definición y principios.

Parte Operativa: 1.- Acceso a la información ambiental (Art. 5 y 6); **2.-** Participación en procesos de toma de decisiones ambientales (Art. 7); **3.-** Acceso a la justicia (Art. 8); **4.-** Defensores de los derechos humanos ambientales (Art. 9).

Fortalecimiento de capacidades, cooperación y centro de intercambio (Artículos 10, 11 y 12): Implementación, Seguimiento Y Evaluación, Recursos, Reglas De Procedimiento, Marco Institucional, Disposiciones Finales. (Acuerdo de Escazú, 2018)

1.1.2.3 Las Áreas Protegidas en Bolivia

En 1939 se crea por Decreto la primera área protegida en Bolivia, el Parque Nacional Sajama, con el objetivo de proteger los bosques de Keñua (*Polylepis tarapacana*) que crecen en las faldas del nevado Sajama, en el departamento de Oruro. En los años sesenta se establecieron el Parque Nacional Tunari (1962) y el Parque Nacional Isiboro Sécore (1965). Hacia finales de los años ´80, se habían creado más de una treintena de áreas a través de diversas normas legales. Sin embargo, los criterios para la creación de dichas áreas no fueron ni uniformes ni sistémicos, sino que

respondieron a criterios diversos, muchos de ellos subjetivos y, en general, con escaso sustento técnico. Igualmente, el marco institucional establecido para su protección y manejo no contribuyó a su conservación y desarrollo. Hasta la promulgación de la Ley del Medio Ambiente en 1992, se establecieron diferentes disposiciones legales para la preservación de los recursos naturales en Bolivia ya sea de forma directa o indirecta (Ley General Forestal de la Nación, Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, que no fue reglamentada, Ley General de Corporaciones Regionales de Desarrollo; Pausa Ecológica), sin que se lograra una gestión y conservación efectiva de los recursos naturales renovables. (II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas, 2007)

Frente a la ausencia de políticas y acciones de las entidades del Estado responsables de la administración de las áreas protegidas, al concluir los años setenta empiezan a desarrollarse algunas actividades de investigación y protección de especies en áreas protegidas, como es el caso de la conservación de la vicuña en la Reserva Nacional de “Ulla Ulla” (actualmente recategorizada como ANMI Apolobamba) por el Instituto Nacional de Fomento Lanero (INFOL), responsable del área entre 1978-1988. (II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas, 2007)

En la década del ochenta se crea la Estación Biológica del Beni a instancia de la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia, iniciándose la primera experiencia de planificación y manejo de un área protegida en Bolivia, si bien en esta etapa inicial de trabajo no se involucró en el proceso a la población local del área. A finales de esta década se inician las actividades de manejo de los Parques Nacional Amboró y Noel Kempff Mercado (en Santa Cruz), con el desarrollo de infraestructura y el establecimiento de cuerpos de protección, contando para ello con la participación activa de Fundación Amigos de la Naturaleza (FAN), una ONG conservacionista. (II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas, 2007)

La Marcha Indígena por el “Territorio y Dignidad”, llevada a cabo en agosto de 1990 por los indígenas del Beni: moxeños, movimas, yuracarés, sirionó y tsimane, en demanda de sus territorios tradicionales que se encontraban amenazados por la presencia de empresas madereras, constituyó un hito histórico porque permitió el surgimiento de nuevos actores sociales, con demandas propias,

el reconocimiento legal de sus territorios y sus derechos fundamentales, y la generación de nuevas condiciones para promover procesos integrales de conservación y desarrollo territorial indígena. Producto de este movimiento social se reconoce la figura de territorios indígenas, posteriormente denominados Tierras Comunitarias de Origen (TCO). En algunos casos estos territorios indígenas se sobreponen total o parcialmente a las áreas protegidas. Con esta doble condición se establece una nueva relación entre pueblos o territorios indígenas y las áreas protegidas. (II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas, 2007)

Con la Ley de Medio Ambiente (1992) se crearon el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) e instancias públicas con mayor capacidad y peso institucional para la gestión de la biodiversidad y de las áreas protegidas (Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, luego Dirección General de Biodiversidad del Ministerio de Desarrollo Sostenible). (II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas, 2007)

A partir de los impulsos de la marcha indígena, desde la creación del SNAP en 1993 y en mayor grado desde 2000, el desarrollo del SNAP se ha caracterizado por una convergencia gradual, aunque con interrupciones y retrocesos, entre las políticas de gestión del Estado para cumplir con los mandatos de preservación del patrimonio nacional y los intereses y propuestas de conservación de los recursos de la biodiversidad por los habitantes indígenas y originarios que viven en las áreas protegidas y su entorno. De esta manera se fueron generando agendas cada vez más cercanas y mecanismos de coordinación, cooperación y participación, más estrechos y profundos en el manejo de las áreas. En 1998 comenzó a funcionar el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) con una mayor autonomía de gestión que sus instituciones antecesoras. En los últimos años se ha fortalecido paulatinamente el rol del Estado y de las organizaciones sociales, mientras el rol de la cooperación y de las ONGs, de ser fundamental en los inicios de gestión del SNAP, ha comenzado a pasar a un segundo plano. (II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas, 2007)

1.1.2.2.1 El Parque Nacional Carrasco

El Parque Nacional Carrasco, creado mediante Decreto Supremo N°22940 de fecha 11 de octubre de 1991, misma que declara como Parque Nacional el área comprendida entre las Provincias Carrasco, Tiraque y Chapare del Departamento de Cochabamba, incluyendo la zona oeste del Bosque Permanente de Protección SAJTA ICHILO, así como el área del Santuario de Vida Silvestre "Cavernas del Repechón". (Decreto Supremo N°22940, 1991)

Área caracterizada por su elevada diversidad biológica, estimándose más de 3.000 especies de plantas superiores, 300 especies de orquídeas, 382 especies de fauna incluyendo 51 especies de mamíferos superiores, 700 especies de aves de las cuales 247 se encuentran registradas; siendo estas las razones por la que se ha conferido al área, la calidad de Parque Nacional, por lo que es menester su protección permanente conforme lo establecido por el Art. 20 del Decreto Supremo N°24781 y demás disposiciones legales vigentes.

1.1.2.2.1 Problemas Recurrentes en el Parque Nacional Carrasco

El principal problema recurrente en el Parque Nacional Carrasco se presenta para realizar chequeos ilegales con el único objetivo de realizar plantaciones de coca ilegal, seguido de avasallamiento, por presiones políticas y sindicales no se puede avanzar en gestiones para su respectivo desalojo de los avasallamientos que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Área Protegida.

1.2 Marco contextual:

1.2.1 Importancia del acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe

El Acuerdo de Escazú es una herramienta para impulsar la acción y gobernanza climática en América Latina y el Caribe.

Si bien lo conocemos como “Acuerdo de Escazú”, es en realidad el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”. Es decir, es un acuerdo creado desde y para Latinoamérica y el Caribe, teniendo en cuenta las necesidades específicas de nuestro territorio.

Este acuerdo representa una oportunidad única para que la región avance en la ampliación y profundización de la democracia y gobernanza ambiental, en donde la participación de las personas se convierte en el principal medio de implementación de políticas públicas nacionales.

El aspecto revolucionario del Acuerdo es que nos permite pensar la justicia climática en clave de derechos humanos. En particular, el Acuerdo garantiza los derechos de acceso, que son considerados como derechos llave, porque permiten acceder a la realización de otros derechos, por ejemplo, al derecho a vivir en un medio ambiente sano para las presentes y futuras generaciones, el derecho al agua y a la salud, entre otros.

El acuerdo funciona como un instrumento procedimental. Es decir, busca garantizar que lo que ya está pactado y establecido, se cumpla: genera condiciones y capacidades nacionales para que se implementen de manera plena y efectiva los mecanismos, plazos y procedimientos que regulan las políticas públicas nacionales vigentes y los compromisos internacionales suscritos por los Estados en materia ambiental y de cambio climático. (<https://fes-transformacion.fes.de/>)

1.2.2 Situación del acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe

El acuerdo de Escazú es el único acuerdo internacional ambiental en el que se cuenta con la participación directa de los representantes electos del público.

El grupo, elegido mediante una votación en línea abierta organizada por la CEPAL, es pieza clave al tener una relación directa con la mesa directiva y la secretaría del Acuerdo.

“El objetivo es ver cómo garantizar la participación del público y que esta sea diversa en términos regionales y geográficos. Aunque todavía se necesita claridad para ver cómo llevar a cabo eso, dice Mijael Kaufman Falchuk, abogado ambiental argentino.

“Las personas defensoras de derechos humanos tienen un rol fundamental en la protección de nuestra biodiversidad, tienen un papel clave para que haya una rendición de cuentas por parte de

los Estados, por ello es importante reconocerlos y darles espacio para que compartan sus preocupaciones”, dice Martínez.

“Las amenazas a quienes defienden el territorio continúan, y solo lo lamentamos cuando los asesinan”, dice Kuiru a Diálogo Chino.

Por su parte, Fanny Kuiru, líder indígena del pueblo uitoto de la Amazonía colombiana y miembro de la Coordinadora de la Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), señala que hay un conocimiento de las graves problemáticas en cada país y por ello deben fortalecerse las organizaciones ubicadas en áreas en riesgo y los mecanismos para proteger a los defensores, así como promover la participación de las mujeres.

La lideresa amazónica resalta que es “apresurado hacer una lectura de los impactos del Acuerdo de Escazú en la protección de los defensores ambientales porque no todos los países lo han adoptado y los que sí lo han hecho están en un proceso de discusión de medidas a aplicar”.

Sin embargo, como ella resalta, un gran primer paso a nivel regional fue el Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe que se llevó a cabo el noviembre pasado en Quito. Se planteó la elaboración de un Plan de Acción regional que se está construyendo, y que permitiría avanzar en las propias implementaciones nacionales.

Rechazos desinformados

Expertos consultados coinciden en señalar que las preocupaciones y rechazos al Acuerdo están vinculados principalmente a la desinformación, relacionada con su potencial impacto sobre los intereses comerciales y la supuesta pérdida de soberanía estatal en virtud de dicho tratado internacional.

En países como Colombia y Perú surgieron activistas y políticos contra el Acuerdo con opiniones similares a las del congresista peruano Ernesto Bustamante quien dijo: “El tema de la ratificación

del engendro llamado Acuerdo de Escazú nos debería hacer reflexionar sobre la vulneración de nuestra soberanía en otras instancias”.

Desde la Secretaría de Escazú, Carlos de Miguel insiste en que “esos temas no tienen nada que ver. Deberían informarse del contenido del Acuerdo y ver sus alcances. El sujeto obligado es el Estado, los otros actores como los ciudadanos, las empresas, los sindicatos, la academia son sujetos beneficiados. La convención de Aarhus en Europa lleva más de 20 años, nunca ha habido ninguna discusión similar”.

La convención de Aarhus, firmada en 1998, aborda el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en temas ambientales en países europeos. Para De Miguel, es un referente de lo que podría lograrse en la región.

Países al margen

Costa Rica es considerada desde hace tiempo un líder medioambiental en América Latina, y fue anfitrión de las negociaciones iniciales, en la localidad de Escazú, que dieron nombre al acuerdo. Pero en febrero, archivó el debate en el Congreso sobre la ratificación del acuerdo al no obtener los votos necesarios para prorrogar el proceso. Rodrigo Chaves, presidente de dicho país, es uno de los principales opositores al Acuerdo.

“Costa Rica no ha ratificado el Acuerdo y no parece que lo vaya a priorizar. Honduras es uno de los países que registra un alto número de asesinatos de defensores en la región y aún no se ha adherido al acuerdo”, dice Martínez.

En la misma línea que Costa Rica, el Acuerdo fue firmado por Brasil durante el gobierno de Michel Temer en 2018. Sin embargo, su sucesor Jair Bolsonaro, dismanteló las normas e instituciones de protección ambiental establecidas en las últimas décadas. Recientemente más de 140 organizaciones en dicho país enviaron una solicitud al ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Lula para solicitar la ratificación.

En el caso de Perú, el expediente del Acuerdo no llegó siquiera a su discusión en el pleno del Congreso, a pesar de que el país fue firmante en 2018. La propuesta fue archivada en dos periodos parlamentarios por la Comisión de Relaciones Exteriores al considerarla innecesaria, y la polarización en torno al tema se mantiene.

En Colombia, país que lidera el ranking de defensores ambientales asesinados, la situación dio un giro cuando el actual gobierno de Gustavo Petro ratificó el Acuerdo en octubre de 2022. Ahora se espera el pronunciamiento confirmatorio de revisión del tratado por parte de la Corte Constitucional de dicho país.

Para Laura Santacoloma, coordinadora de Justicia Ambiental de la organización no gubernamental Dejusticia, “Escazú llega en un momento de alta conflictividad en Colombia y ayuda porque visibiliza el problema. Es una oportunidad para fortalecer lo que existe, pero sin una política de paz consolidada puede ser difícil”. Santacoloma también resalta la importancia de la promoción del acceso a la información por parte de Escazú: “Estamos en un momento en el que empieza a gestarse una mejora en el acceso a la información ambiental, ya que se necesita información clara y oportuna para promover la participación de la gente”.

Los expertos consultados señalan que Escazú marca un avance a nivel de coordinación regional, pero se necesita de su ratificación y que los Estados mejoren e implementen políticas ambientales en sus propios territorios.

1.3 Marco contextual del Acuerdo de Escazú en Bolivia

Si bien Bolivia suscribió el Acuerdo en el año 2018 y lo ratificó mediante Ley No. 1182 en el año 2019, es importante precisar que el Acuerdo entró en pleno vigor desde el año 2021, sin embargo, se ha advertido que no se viene implementando en sus cuatro escenarios:

- 1) Acceso a la Información Ambiental**
- 2) Participación ciudadana**
- 3) Acceso a la Justicia Ambiental**
- 4) Protección a los defensores de la Madre Tierra**

El mismo que no se está implementado a cabalidad, no existe una Agenda Ambiental de implementación del Acuerdo Escazú, falta de voluntad política para la implementación plena del Acuerdo Escazú, el compromiso sólo es discursivo, más no efectivo, seguimos siendo un país extractivo.

Hay un desacople entre las autoridades administrativas y judiciales, no existe un nivel de coordinación y con exactitud entre ambas jurisdicciones que contribuya a la defensa del medio ambiente.

El Acuerdo de Escazú debe tener un Plan Nacional una Hoja de Ruta, Falta la participación de los Pueblos Indígenas que conocen de cerca la problemática ambiental, existe necesidad de ver como armonizar entre el aprovechamiento de recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

1.3.1 Contexto del Acuerdo de Escazú en el Parque Nacional Carrasco:

Como se tiene señalado el Parque Nacional Carrasco es un Área Protegida de carácter nacional, bajo el amparo del Artículo 385 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, cuya administración y cuidado se encuentra a cargo de un Cuerpo de Protección y un Equipo Técnico de Administración.

EL conocimiento del Acuerdo de Escazú es muy general, existe la necesidad de abordar de manera detallada los alcances de dicho Acuerdo, en sus cuatro componentes, y de esta manera aplicarlo de forma efectiva con el propósito de preservar la biodiversidad y el medio ambiente en el Parque Nacional Carrasco.

No hubo oportunidades para desarrollar actividades que contribuyan a este propósito, por lo que está planteado el desafío para desarrollar actividades de socialización para la implementación y aplicación del Acuerdo de Escazú que contribuya a una eficaz administración y cuidado de dicha área protegida.

CAPITULO II

2.1. DIAGNÓSTICO

2.1.1. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN DEL PN CARRASCO Y LA APLICACIÓN DE LA LEY N°1182 DE 03 DE JUNIO DE 2019

- 1) De la revisión documental por ejemplo se cuenta con el Plan de Protección del Parque Nacional Carrasco, que fue elaborado tomando como referencia el modelo de Plan de Protección del Sistema Nacional de las Áreas Protegidas, aprobado con Resolución Administrativa No. 089/2023 de 10 de julio de 2023, se evidencia que este importante instrumento de preservación del Parque Nacional Carrasco no contempla en su contenido las directrices normativas establecidas en el Acuerdo de Escazú cuya vigencia y aplicación deviene de la Ley N°1182 de fecha 04 de junio de 2019.

Es más, la misma Guía de Elaboración de Planes de Protección para las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de las Áreas Protegidas, no ha contemplado un marco conceptual - teórico que involucre la aplicación del Acuerdo de Escazú, he aquí su deficiencia.

- 2) Asimismo de la revisión de los procesos administrativos que se han generado en el Área Protegida Parque Nacional Carrasco desde la gestión 2020 (debe tomarse en cuenta que el Acuerdo de Escazú ha sido implementado en nuestro país con la Ley No. 1182 de 4 de junio de 2019) se ha podido evidenciar sobre la inexistencia del contexto de la aplicación de este instrumento normativo internacional.

Por ejemplo, se han podido registrar desde la gestión 2020, los siguientes procesos administrativos sancionadores ambientales en el marco del Reglamento General de las Áreas Protegidas, aprobada con Decreto Supremo No. 24781 de 31 de julio de 1997:

No.	Gestión	Tipo de Proceso	Norma infringida	Sector	Actividad Obra o Proyecto (AOP)

1	2020	ADMINISTRATIVO	Art.90 Incs. a), c), g) y h) REGAP	TRANSPORTES	CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CUCHILLA
2	2022	ADMINISTRATIVO	Art. 90 Incs. h) REGAP	ENERGIA	PROYECTO HIDROELECTRICO IVIRIZU
3	2022	ADMINISTRATIVO	Art. 90 Incs. f) f.5) REGAP	ENERGIA	PROYECTO HIDROELECTRICO IVIRIZU
4	2022	ADMINISTRATIVO	Art. 90 Incs. f) f.5) REGAP	FORESTAL	TALA SELECTIVA
5	2020	ADMINISTRATIVO	Art.90 Incs. a), c), g) y h) REGAP	TRANSPORTES	CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CUCHILLA
6	2023	ADMINISTRATIVO	Art.90 Incs. g) REGAP	TRANSPORTES	MEJORAMIENTO DE CAMINO CENTRAL NUEVA VIDA, MUNICIPIO PUERTO VILLARROEL
7	2023	ADMINISTRATIVO	Art.90 Incs. h) REGAP	ENERGIA	PROYECTO HIDROELECTRICO IVIRIZU
8	2023	ADMINISTRATIVO	Art.90 Incs. h) REGAP	ENERGIA	PROYECTO HIDROELECTRICO SAN JOSE 1
9	2023	ADMINISTRATIVO	Art.90 Incs. f.f.4) REGAP	FORESTAL	CHAQUEO ILEGAL
10	2023	ADMINISTRATIVO	Art.90 Incs. h) REGAP	ENERGIA	PROYECTO HIDROELECTRICO IVIRIZU
11	2023	ADMINISTRATIVO	Art.90 Incs. A) y b) REGAP	TRANSPORTES	APERTURA DE CAMINO AREPUCHO - GUANAY
12	2023	ADMINISTRATIVO	Art.90 Incs. a) y h) REGAP	TRANSPORTES	CONSTRUCCION TRAMO CENTRAL DOBLE VIA EL SILLAR CARRETERA COCHABAMBA - SANTA CRUZ

Se concluye que en ninguno de estos once (11) procesos se aplicó, ni se hizo referencia al Acuerdo de Escazú aprobado en nuestro país con Ley No. 1182 de 04 de junio de 2019.

2.1.2.RESULTADOS DE LA ENCUESTA FORMULADA AL CUERPO DE PROTECCIÓN Y EQUIPO TÉCNICO DEL PN CARRASCO:

A efectos de contar con información objetiva sobre el conocimiento y la aplicación del acuerdo de Escazu, se ha visto por necesario efectuar una serie de interrogantes a través de encuestas a los

servidores públicos del Parque Nacional Carrasco, pues de esta manera se tendrá información de primera mano para poder conocer la realidad objetiva sobre la aplicación de este instrumento normativo dentro del área protegida, habiéndose formulado las batería de preguntas:

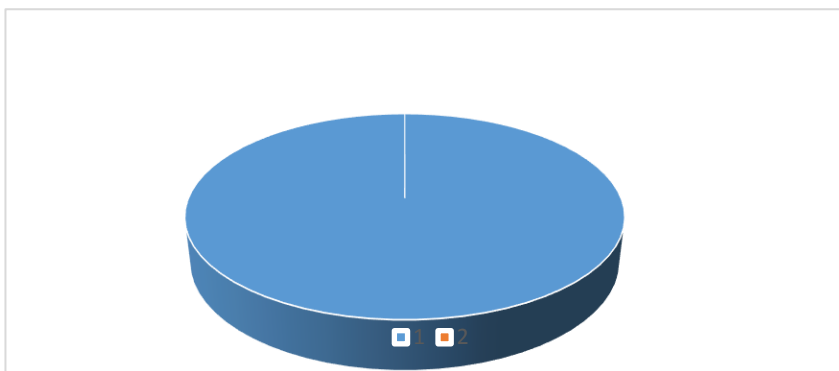
- 1) Ud. conoce Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 (Acuerdo de Escazú)?;
- 2) ¿Ud. conoce sobre los alcances de la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019?;
- 3) ¿Ud. considera que la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 puede aplicar a las Áreas Protegidas y concretamente al PN Carrasco?;
- 4) ¿Ud. considera que la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 es de aplicación obligatoria en Bolivia?;
- 5 ¿Si es de aplicación obligatoria en nuestro país, cree que es necesaria su aplicación en el Parque Nacional Carrasco?;
- 6) ¿Cómo podría aplicarse la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 en el Parque Nacional Carrasco?;
- 7 ¿Cree Ud. que la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 debe ser conocida y aplicado por todos los servidores públicos del Parque Nacional Carrasco (Cuerpo de Protección y Equipo Técnico)?, quienes respondieron del siguiente modo.

Conforme se tiene en el Diseño Metodológico se ha aplicado la técnica de la encuesta, a los servidores públicos del Parque Nacional Carrasco, veinte (20) en total 11 Guardaparques y 9 Técnico, arribándose a los siguientes resultados de las preguntas formuladas:

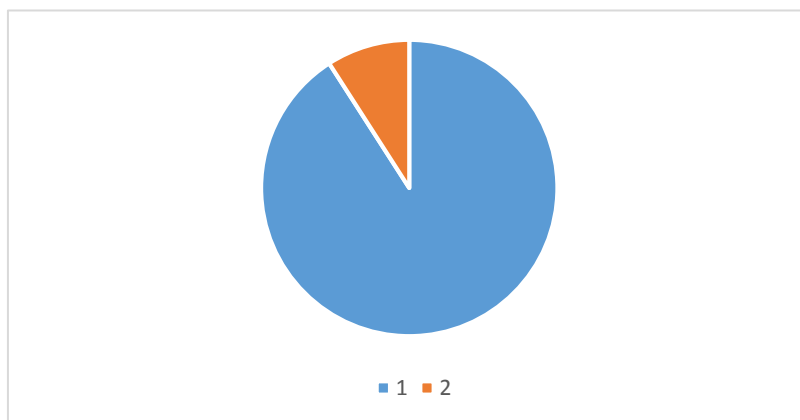
¿Ud. conoce Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 (Acuerdo de Escazú)?	Si	No	Total Personal
Cuerpo de Protección	2	9	11
Equipo Técnico	2	7	9
total	4	16	20



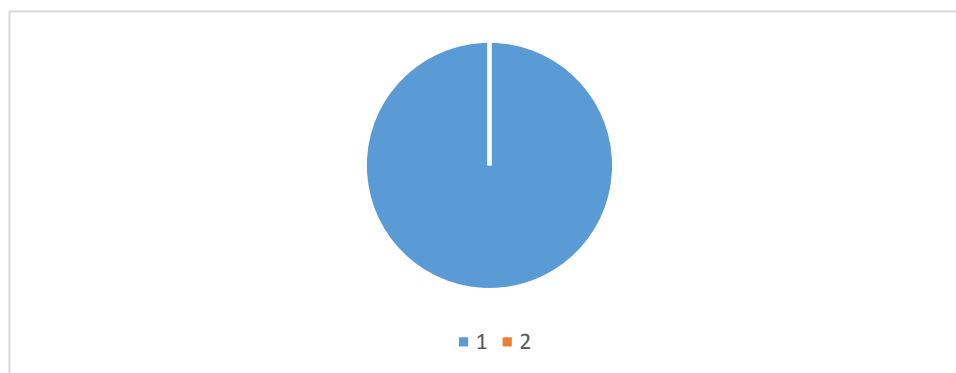
Un considera que la Ley 1182 debe ser aplicado en las Áreas Protegidas y en especial en el PN Carrasco	Si	No	Total Personal
Cuerpo de Protección	11	0	11
Equipo Técnico	9	0	9
total	20	0	20



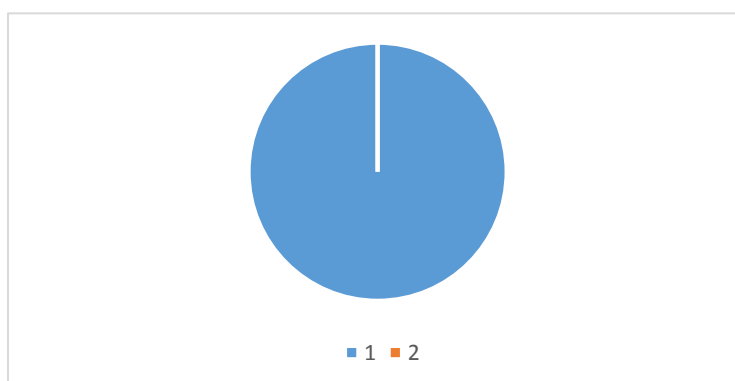
Un considera que la Ley 1182 es de aplicación obligatoria en Bolivia?	Si	No	Total Personal
Cuerpo de Protección	10	1	11
Equipo Técnico	8	1	9
total	18	2	20



Si es de aplicación obligatoria en nuestro país cree que es necesario su aplicación en el PN Carrasco	Si	No	Total Personal
Cuerpo de Protección	11	0	11
Equipo Técnico	9	0	9
total	20	0	20



Cree Ud. que la Ley 1182 debe ser conocida y aplicada por todos los servidores públicos del PN Carrasco?	Si	No	Total Personal
Cuerpo de Protección	11	0	11
Equipo Técnico	9	0	9
total	20	0	20



2.2. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la revisión documental efectuada y la encuesta realizada se puede evidenciar que el Acuerdo de Escazú aprobado con Ley No. 1182 aún tiene limitaciones en su aplicación, pese a que dicho instrumento normativo ha sido incorporado a la legislación nacional el año 2019.

Por ejemplo en el Plan de Protección Ambiental del Parque Nacional Carrasco, no se menciona en ninguna de sus acápites la aplicación del Acuerdo de Escazú aprobado con Ley No. 1182 de 03 de junio de 2019, aunque debe apreciarse que, esta falencia deviene de la aprobación de la Guía de Elaboración de Planes de Protección Ambiental elaborado en la oficina nacional del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, lo que da a entender que ni siquiera en el nivel nacional de esta institución se tiene conocimiento pleno del Acuerdo de Escazú y su trascendencia normativa.

De la misma manera, en las acciones administrativas más prácticas como el desarrollo de procesos administrativos sancionadores en el marco del Reglamento General de las Áreas Protegidas se puede constatar la referencia al Acuerdo de Escazú y sus directrices normativas en el procesamiento y la correspondiente emisión de Resolución Final de dichos procesos administrativos.

En las encuestas realizadas al Cuerpo de Protección y Equipo Técnico del Parque Nacional Carrasco, veinte (20) servidores público en total, han surgido datos interesantes, como las que se comentan a continuación:

- 1) Más del 90% de los servidores públicos desconocen el Acuerdo de Escazú, y que el mismo se encuentra aprobado mediante Ley No. 1182 de 03 de junio de 2023, aspecto que llama la atención de sobremanera, considerando que este instrumento normativo internacional ambiental se encuentra en vigencia desde hace más de cuatro años.
- 2) A pesar de ese desconocimiento el 100% de los servidores públicos del Parque Nacional

Carrasco (Cuerpo de Protección y Equipo Técnico) consideran que este instrumento debe ser aplicado en las Áreas Protegidas y en especial en el Parque Nacional Carrasco.

2.3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.3.1. CONCLUSIONES

Después de efectuar el marco contextual y la elaboración del diagnóstico a través del diseño metodológico planteado para el presente trabajo y conforme al objetivo general y a los objetivos específicos se han arribado a las siguientes conclusiones:

- 1) El Acuerdo de Escazú fue aprobado en nuestro país mediante Ley No. 1182 de fecha 03 de junio de 2019, es decir es un instrumento relativamente nuevo, por lo que su aplicación no es plena, evidenciándose este extremo que los principales actores de la implementación de este instrumento normativo no solo que no lo aplican si no que lo desconocen cuando en el contexto regional de los países que se han adherido al acuerdo de Escazú, este asunto es altamente trascendental, que a generado incluso corrientes de opinión en contradas unas que se adhieren por su aplicación plena y otras que discrepan del contenido de este acuerdo, toda vez que afectaría intereses de los proyectos extractivistas en América Latina
- 2) De acuerdo a las encuestas realizadas se ha podido concluir que en el Cuerpo de Protección y Equipo Técnico del Área Protegida Parque Nacional Carrasco, aún existe desconocimiento sobre los alcances del Acuerdo Escazú para el desarrollo de las actividades propias de protección del Área Protegida, lo que demuestra una fragilidad institucionalidad no solo en esta entidad pública, si no en el mismo Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que al ser cabeza de sector debería ser el abanderado en políticas de difusión y aplicación del acuerdo de Escazú, pues al haberse adherido nuestro país a este instrumento normativo es de cumplimiento obligatorio.
- 3) Ante el poco conocimiento del Acuerdo de Escazú en el Área Protegida Parque Nacional Carrasco, se ha concluido sobre la necesidad inmediata de socializar el

contenido de dicho instrumento normativo internacional y consiguientemente su aplicación, para el efecto en el presente trabajo se a sugerido que por ejemplo se puedan imprimir cartillas de difusión para el amplio conocimiento no solo de los servidores públicos del Parque Nacional Carrasco, sino de todo el sistema nacional de áreas protegidas, e incluso de todas las entidades públicas y privadas involucradas en la defensa del medio ambiente.

2.3.2.RECOMENDACIONES:

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas – Parque Nacional Carrasco, debe iniciar una amplia socialización del Acuerdo de Escazú aprobado con Ley No. 1182, para el efecto debe implementar Talleres, Reuniones Virtuales, e incluso elaborar e imprimir una Cartilla de Socialización de dicho instrumento normativo internacional, a la cual Bolivia se ha adherido para su cumplimiento eficaz.

Asimismo es menester precisar que las limitaciones se insuficiencias detectadas en el conocimiento y aplicación del acuerdo de Escazú no solo son exclusivos del Parque Nacional Carrasco, sino como se ha visto, es un problema estructural de estado, consiguientemente la solución para superar estas limitaciones deben ser encaradas en ese nivel estructural, pues pretender que simplemente el Parque Nacional Carrasco asuma esta problemática es totalmente insuficiente, lo que no quiere decir que a través de esta área protegida en concreto se pueda dar inicio al cumplimiento de políticas y actividades para la aplicación plena del acuerdo de Escazú.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BOLIVIA

2019 Ley N°1198 de 03 junio de 2019

Escazú, Costa Rica

2018 Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información la Participación Pública y el Acceso a La Justicia En Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

BOLIVIA

1991 Decreto Supremo N°22940 creación del Parque Nacional Carrasco

BOLIVIA

2007 II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y Otras Áreas Protegidas.

Bolivia

2021 Plan General de Protección del Parque Nacional Carrasco

Bolivia

1997 Decreto Supremo N°24781 Reglamento General de Áreas Protegidas

Bolivia

2012 Áreas Protegidas Sub Nacionales en Bolivia

Naciones Unidas

1992 Cumbre de Rio

CEPAL

2012 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible

PREGUNTAS DE ENCUESTA

1) ¿Ud. conoce Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 (Acuerdo de Escazú)?

SI NO

2) ¿Ud. conoce sobre los alcances de la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019?

SI NO

3) ¿Ud. considera que la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 puede aplicar a las Áreas Protegidas y concretamente al PN Carrasco?

SI NO

4) ¿Ud. considera que la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 es de aplicación obligatoria en Bolivia?

SI NO

5) ¿Si es de aplicación obligatoria en nuestro país, cree que es necesaria su aplicación en el Parque Nacional Carrasco?

SI NO

6) ¿Cómo podría aplicarse la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 en el Parque Nacional Carrasco?

- Talleres ☐
- Reuniones Virtuales ☐
- Distribución de material bibliográfico ☐
- Aplicación en los procedimientos sancionatorios ☐

7) ¿Cree Ud. que la Ley N°1182 de 03 de junio de 2019 debe ser conocida y aplicado por todos los servidores públicos del Parque Nacional Carrasco (Cuerpo de Protección y Equipo Técnico)?

SI

NO